

Capítulo VI

De las atribuciones de las Direcciones de Auditoría

Artículo 16. Las Direcciones de Auditoría tendrán, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, los servidores públicos, y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso, a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Practicar por sí o a través del personal a su cargo, las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sea comisionado, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- III. Formular y proponer a su superior inmediato, el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- IV. Verificar los avances y proponer en su caso modificaciones en el cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, visitas e inspecciones, practicadas por las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- V. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VI. Coordinar e intervenir en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- VII. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- VIII. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- X. Solicitar el inicio de los procedimientos de imposición de multa, en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XI. Solicitar la presencia, supervisar y participar en las entrevistas y reuniones con particulares a quienes se les hubieren concedido recursos públicos, sean personas físicas o morales, así como de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XII. Verificar e intervenir en el desarrollo de las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XIII. Informar y proponer a su superior inmediato, y realizar la revisión en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición

- de Cuentas del Estado y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XIV. Verificar se recabe e integre la documentación necesaria, para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
 - XV. Verificar que los comisionados o habilitados que intervienen en las revisiones levanten, cuando sea el caso, las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior inmediato, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
 - XVI. Supervisar y evaluar los resultados de las cédulas de resultados y de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías por las unidades administrativas auditoras a su cargo; así como proponer las acciones necesarias para su atención;
 - XVII. Verificar la formulación de los Informes Individuales de auditoría, que contengan las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, denuncias de hechos, resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública y turnarlos a su superior inmediato;
 - XVIII. Verificar la formulación de los Dictámenes Técnicos por la no solventación del pliego de observaciones, determinando en cantidad líquida, el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos y remitirlo a la Dirección de Revisiones Especiales, acompañado del expediente técnico que integre la documentación y comprobación necesaria, para promover las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
 - XIX. Verificar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, y remitirlos a la Dirección de Revisiones Especiales para promover las acciones legales en el ámbito administrativo, penal y/o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
 - XX. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
 - XXI. Verificar y participar en la evaluación de la información, documentación o consideraciones que aporte la Entidad Fiscalizada, a efecto de que sean suficientes para atender, en los plazos convenidos, las acciones, así como las recomendaciones que hayan sido acordadas o emitidas por la Auditoría Superior del Estado, y proponer, en su caso, a su superior inmediato, su conclusión o solventación;
 - XXII. Verificar y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamientos que formulen las unidades administrativas auditoras a su cargo, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y disposiciones normativas aplicables;
 - XXIII. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXIV. Supervisar los resultados de la evaluación de los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los proyectos de Pliegos de Observaciones, de Recomendaciones, así como de los Informes Individuales, de los Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia;
 - XXV. Supervisar la información contenida en los Informes Individuales, Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia que deben publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
 - XXVI. Supervisar que los expedientes de las auditorías practicadas se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos y ordenar su archivo y salvaguarda, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XXVII. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine su superior inmediato;
 - XXVIII. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información necesaria, para formular el Informe Semestral, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones determinadas con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas;

- XXIX. Proponer a su superior inmediato, la habilitación de los servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones, en el ámbito de su competencia;
- XXX. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XXXI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas auditoras a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato, el Subauditor General de Fiscalización y/o el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera el Titular de la Auditoría Superior del Estado.